



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Agropecuarias Bananeras S.A.S.
Demandado	CI Coindex S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00135 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 85 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de Agropecuarias Bananeras S.A.S. y en contra de CI Coindex S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$6.680.883**, por concepto de capital, contenido en la factura **3815**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **30 de enero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$8.337.875**, por concepto de capital, contenido en la factura **3816**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **30 de enero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$1.946.341**, por concepto de capital, contenido en la factura **3817**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se

liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **30 de enero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$2.707.443**, por concepto de capital, contenido en la factura **3822**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **6 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$902.481**, por concepto de capital, contenido en la factura **3823**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **6 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$902.481**, por concepto de capital, contenido en la factura **3824**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **6 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$5.575.246**, por concepto de capital, contenido en la factura **3825**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **6 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$20.075.849**, por concepto de capital, contenido en la factura **3826**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **6 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$11.010.435**, por concepto de capital, contenido en la factura **3827**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **6 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$1.488.752**, por concepto de capital, contenido en la factura **3828**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **6 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$3.551.368**, por concepto de capital, contenido en la factura **3832**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **13 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$887.843**, por concepto de capital, contenido en la factura **3833**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **13 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$887.843**, por concepto de capital, contenido en la factura **3834**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **13 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$8.056.347**, por concepto de capital, contenido en la factura **3835**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **13 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$23.544.262**, por concepto de capital, contenido en la factura **3836**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **13 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$8.056.347**, por concepto de capital, contenido en la factura **3837**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **13 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$1.738.677**, por concepto de capital, contenido en la factura **3838**; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a una tasa del 1.5% mensuales a partir del **13 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tal notificación se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f5a058a1b9252846eea49003728c22ce9006ef9879d0adb3d07078358ecb48d

Documento generado en 01/06/2021 06:54:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**